

MEMORANDO



20161100044233

SG

Bogotá, 15-04-2016

PARA: ADRIANA COLMENARES MONTOYA
Internacionalización

DE: LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaría General

ASUNTO: Respuesta a memorando interno No. 20165100037203, solicitud de concepto Acuerdo Colciencias – British Council.

Cordial saludo doctora Adriana Colmenares Montoya,

Acuso recibo de su radicado de la referencia, a través del cual solicitó de esta dependencia la emisión de un concepto jurídico respecto de el aumento del rubro de tiquetes aéreos ida y regreso respetando las condiciones establecidas en el acuerdo Alianza Operacional 779 – 2015 y, en consecuencia, procedo a pronunciarme con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Colciencias y el British Council suscribieron el Acuerdo de Alianza Operación No. 779 de 2015, con el fin de establecer un programa conjunto para promover la movilidad de investigadores entre Colombia y el Reino Unido.

2.- El British Council abrió la convocatoria llamada Researcher Links que busca fortalecer las alianzas entre investigadores de ambos países alrededor de temas de interés común, esta convocatoria cerró el pasado 28 de septiembre de 2015. En la convocatoria se estableció que el valor máximo a financiar para el rubro de tiquetes aéreos ida y regreso era de \$3.500.000.

3.- En los últimos meses se ha presentado fluctuación de la moneda, lo que ha ocasionado que los costos de los tiquetes internacionales se hayan incrementado considerablemente, lo cual afectará a los beneficiarios.

4.- Teniendo en cuenta que en el marco del convenio se cuenta con disponibilidad de recursos, el British Council ha solicitado considerar la posibilidad de aumentar el rubro de tiquetes a \$4.500.000.

[Handwritten mark]

TESIS Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:

1.- De conformidad con lo previsto en los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 14 del Decreto 1904 de 2009 *“Por medio del cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias – y se dictan otras disposiciones”*, en materia de conceptualización y doctrina jurídicas, corresponde a esta secretaría general el ejercicio de las siguientes competencias específicas: (i) orientar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación¹ – SNCTel – en la interpretación de la normatividad del sector; (ii) asesorar al Director General, al Subdirector General, a las direcciones y oficinas, en la interpretación de la normatividad; (iii) dirigir las acciones necesarias para la compilación de normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina, procedimientos y demás información relacionada con la legislación en CTel y velar por su permanente actualización y difusión; y, (iv) emitir concepto sobre los asuntos jurídicos relacionados con las funciones del departamento administrativo.

La anterior norma, sin embargo, debe leerse en plena concordancia con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, luego de la sustitución de su Título II, tal y como fue ordenada en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del alcance de los pronunciamientos que emiten las autoridades administrativas en ejercicio de su función consultiva, los cuales carecen – es la regla – de carácter vinculante u obligatorio, tanto en lo que corresponde a la propia administración, como en lo que atañe al peticionario interesado y a los administrados en general, lo cual implica que esta especial forma de intervención del aparato estatal no fue concebida para atender situaciones particulares y concretas, las cuales deben desatarse a través de la expedición de los respectivos actos administrativos creadores, modificatorios o extintivos de derechos y/o de obligaciones.

Es claro, en consecuencia, que los conceptos jurídicos que emite la secretaría general del departamento administrativo en ejercicio de sus competencias, en especial de las previstas en los numerales 3, 4 y 10 del artículo 14 del Decreto 1904 citado, en cualquier caso involucran una visión jurídica general o de contexto en la aplicación del marco normativo que rige para determinado asunto de la órbita de COLCIENCIAS o del catálogo funcional al que se encuentra sometida su actividad, pero de ninguna manera implican un pronunciamiento directo o de fondo, generador de efectos jurídicos individuales, pues ello equivaldría a invadir las competencias que les fueron asignadas a las demás dependencias y funcionarios de la entidad, encargados de la ejecución de actividades misionales o de apoyo a la

¹ Hoy integrado en el Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, en virtud de lo señalado en el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. 2014-2018. “Todos por un Nuevo País”*.

gestión en el sector de la CTel, por lo que el presente documento solamente se concentrará en brindar pautas de interpretación no obligatoria que informen la decisión que en su fuero corresponderá adoptar a (quien solicita el concepto)

2.- Análisis del caso concreto:

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 se consagra una especial modalidad de contrato estatal que es la que se suscribe entre una entidad pública colombiana y una persona jurídica extranjera de derecho público, la cual es diferente de los contratos o convenios suscritos con organismos de cooperación asistencia o ayudas internacionales, tal como la misma norma jurídica trata una y otra figura en el mismo sentido el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 señala que los contratos con personas extranjeras de derecho público se deben celebrar y ejecutar según se acuerde entre las partes.

Dicho lo anterior, Colciencias suscribió el Acuerdo de Alianza Operacional No. 779 – 2015 y el British Council abrió la convocatoria Researcher Links, por lo tanto, por ser un acuerdo entre las partes le corresponde a la entidad oficial del gobierno del Reino Unido tomar la determinación de aprobar el aumento del rubro en mención.

En lo que corresponde a la convocatoria Researcher Links aparece un rubro por valor de hasta £1.176, se observa que los montos máximos de tiquetes aéreos ida y regreso fueron fijados en una moneda extranjera y debido al acelerado proceso de devaluación del peso colombiano, los beneficiarios de esta convocatoria se estarían viendo afectados por que el valor pagado en términos reales no es equivalente al que se le entrega por este concepto.

En reconocimiento de esta situación, es que el área técnica expone a esta dependencia la necesidad de conceptualizar sobre el planteamiento referido a si es posible aumentar el rubro de tiquetes aéreos ida y regreso respetando las condiciones establecidas en el acuerdo Alianza Operacional 779 – 2015.

3.- Conclusión:

Esta dependencia considera que ante la evidente ocurrencia de un hecho imprevisible, imposible de prever, como claramente lo es la drástica devaluación del peso colombiano frente a la libra esterlina, **sí es procedente**

la posibilidad de incrementar el rubro de tiquetes aéreos ida y regreso, siempre y cuando no se supere el monto máximo de recursos establecido en los términos de referencia para asignar a cada beneficiario de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del Researcher Links.

ALCANCE DEL CONCEPTO:

Como se señaló en las observaciones preliminares a la tesis expuesta, el presente concepto jurídico comporta los precisos alcances señalados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (luego de la sustitución de su Título II por virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), de conformidad con el cual:

"...Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución..."

Sin otro particular,

Cordialmente,



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Revisó: Paula Fernanda Chiquillo
Proyecto: CMLM

